SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, Me ha expuesto D. Francisco Gonzalez del Corrál, Regente de la Audiencia Pretorial de la Habana,

Vengo en declararle cesante, á contar desde el dia 12 de Febrero último en que terminó la licencia de que disfrutaba, con el haber que por clasificacion le corresponda y á reserva de utilizar sus buenos servicios en los Tribunales de la Península.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la Regencia de la Audiencia Pretorial de la Habana, vacante por cesacion de Don Francisco Gonzalez del Corrál,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Anacleto Torón, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante, por traslacion á Sevilla de D. Eugenio Rivera, la cátedra de patología quirúrgica de la Facultad de Medicina en la Universidad de Valladolid, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

13 Marzo 1861. Concediendo cuatro meses de licencia para Valladolid al Alférez de navío D. Enrique Trujillo y Saenz, y cuatro para esta corte al de igual clase D. Luis Borja y Salamanca.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Cartagena al Teniente de navío D. Tomás Valarino.

Id. id. Desestimando instancia del tercer piloto D. José Capelo y Alvarez en solicitud de una plaza de práctico supernumerario de la barra del puerto de Barcelona.

Id. id. Confirmando en su actual destino al Contador del Observatorio de San Fernando D. José Peña Valencia.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro al Sousbrigadier de Aduana del Gran d'Orgon, Direccion de Montpellier Jean Baptiste Borrel, al Capitan del mismo cuerpo, Jefe del distrito de Villeneuve, Mr. Lande, y al Inspector de la Aduana de Cette, Mr. Rey-Lacroix, por los auxilios que prestaron á los náufragos del laud español *Rita*.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Antonio Garcia Rodriguez, D. Pedro Ramon Balboa, D. José Mellado Ponce y consortes, Profesores de Farmacia de Sevilla, apelantes, en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion del Estado, apelada; sobre que se declare nulo el repartimiento hecho por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Sevilla á la clase de Profesores á que pertenecen para el subsidio industrial del año de 1859, y válido el formado por los clasificadores y aprobado por dichos Profesores:

Visto:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Sevilla en 12 de Enero de 1860, por la cual, en consideracion á que la demanda instruida en este negocio por los Profesores de Farmacia no tenía por objeto reparar el agravio que individualmente hubiera podido causarse á cualquiera de ellos, comparativamente con los demás, en la clasificacion y señalamiento de la cuota de contribucion que á cada uno se habia repartido, sino que se dirigia á anular en todas sus partes el repartimiento verificado por la Administracion de Hacienda pública en el concepto de que esta carecia de facultades para ejecutar dicha operacion; y á que cualquiera que fuese la eficacia y valor de los motivos que alegaban los Profesores de Farmacia para creer que la Administracion de Hacienda pública no se hallaba autorizada para variar el reparto hecho por los cuatro clasificadores, y hacer por sí misma otro distinto, el Consejo provincial no podia entrar en la apreciacion y calificacion de estos actos por no hallarse comprendidos en el número de aquellos á que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se extendia y circunscribia su conocimiento en la materia de que se trataba, se declaró no haber lugar á la demanda propuesta por dichos Profesores de Farmacia de aquella capital, quienes podrian usar de su derecho donde y como estimasen conveniente:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por los expresados Profesores de Farmacia en 16 del mismo mes de Enero, y admitido por auto de 17 siguiente:

Vistos el escrito de mi Fiscal de 7 de Mayo acusando la rebeldía á los apelantes por no haber mejorado la apelacion dentro del término prefijado en el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y el auto de la Seccion de lo Contencioso que la hubo por acusada para los efectos del art. 254 del mismo reglamento:

Vistos los citados artículos 252 y 254, el primero de los cuales concede al apelante, para mejorar la apelacion, el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla; y el segundo dispone que «si »el apelante no mejorase el recurso en el término »señalado, se declarará desierta la apelacion, y la »sentencia consentida á la primera rebeldía que le »acuse el apelado:»

Considerando que los apelantes han dejado trascurrir sin mejorar el recurso el plazo de los dos meses concedido al efecto por el art. 252, y que acusada la rebeldía por el apelado se está en el caso de lo dispuesto en el art. 254;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel Cantero y D. Pedro Gomez de la Serna,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Antonio Garcia Rodriguez, D. Pedro Ramon Balboa, D. José Mellado Ponce y consortes, y en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 12 de Enero de 1860 por el Consejo provincial de Sevilla.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1861.=Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por Diego Cortés Salamanca, Jesús Durán y Manuel Trigo, como maridos de Cristina y María Josefa Cortés Salamanca, con Alonso Gallardo, marido de Beatriz Rodriguez, sobre reserva de bienes:

Resultando que Beatriz Rodriguez, casada en primeras nupcias con Pedro Cortés, tuvo por hijo á Felipe Cortés, que contrajo matrimonio con María del Cármen Salamanca; y que fallecidos ámbos dejaron cinco hijos, que lo fueron Cristina, José María, Adolfo y Diego; que el Adolfo falleció á los 11 años, y que su abuela Beatriz Rodriguez, casada en segundas nupcias con Alonso Gallardo, reclamó como heredera legítima sus bienes, cuya posesion le fué conferida:

Resultando que en 23 de Julio de 1859 Diego y Cristina Cortés Salamanca entablaron demanda, á que se adhirió despues su hermana María Josefa, en la que, fundados en la disposicion de la ley 15 de Toro, que dijeron ser extensiva á los abuelos, pidieron se declarase que su abuela solo era heredera usufructaria de su citado nieto, con obligacion de reservar sus bienes para los otros nietos descendientes de su primer matrimonio, condenándola en su consecuencia á prestar fianza para responder de los bienes fungibles que recibiera:

Resultando que impugnada la demanda á nombre de Beatriz Rodriguez, fundada en que, no nombrando la ley á los abuelos, y siendo una disposicion penal y por lo tanto de estricta interpretacion, no pudo aplicarse más que á los casos expresa y terminantemente establecidos en ella, dictó sentencia el Juez de primera instancia, la cual fué confirmada por la que en 28 de Febrero de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres, declarando que la demandada no tenia obligacion de reservar por ser heredera propietaria de los bienes de su citado nieto:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los demandantes el presente recurso, citando como infringidas la expresada ley de Toro, ó sea la 7.ª, tít. 4.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Diciembre de 1858, segun la que, bajo el nombre de hijos, se entienden tambien los nietos; la ley 2.ª, tít. 5.°, lib. 4.° del Fuero Juzgo, concordante con la 15 y la 19, tít. 2.°, lib. 4.° del mismo Código; la 1.ª, tít. 2.°, lib. 3.° del Fuero Real; la 26, título 13, Partida 5.ª, y la Novela 22, cap. 46, á la cual se refería la ley 5.ª, tít. 9.°, lib. 5.° del Código *Repetitæ prælectionis*, de la que era fiel trasunto la 15 de Toro, y que debia entenderse vigente por no existir ley del reino á que poder acudir:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la ley 15 de Toro, ó sea la 7.ª, título 4.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, aunque referente á las de los Fueros Juzgo y Real y de las Partidas, es la primera en que se dispuso la reserva de los bienes que los padres *heredasen* de sus hijos:

Considerando que dicha ley, como que disminuye ó coarta los derechos que los padres tenian por leyes anteriores, y limita el de propiedad, debe interpretarse en sentido restrictivo:

Considerando que si bien es cierto que generalmente bajo la denominacion de hijos se comprenden en el derecho los nietos y demás descendientes en línea recta, esto no puede tener lugar cuando se trata de interpretacion de leyes que tienen un objeto especial, como sucede con la 7.ª, tít. 4.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; y mucho ménos si se atiende á que en todas las de Toro, á que esa pertenece, se hace mencion expresa de los nietos ó descendientes, cuando se quieren extender á ellos las disposiciones relativas á los hijos:

Y considerando, por último, y aparte de las observaciones expuestas, que limitada en dicha ley á favor de los hijos la obligacion de reservar los bienes que los padres hereden de alguno de ellos, el Tribunal sentenciador, dejando de extenderla á los abuelos respecto de los nietos, no ha infringido la ley de Toro citada ni las demás que se alegan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Diego, Cristina y María Josefa Cortés Salamanca, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido, cuya cantidad se distribuirá en los términos prevenidos en el artículo 1.063 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de que proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Marzo de 1861.=Juan de Dios Rubio.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1860 por pago de débitos, varios ramos, subastas y conversiones y de otros documentos que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS, VARIOS RAMOS Y SUBASTAS.	Capitales. — Reales cénts.	INTERESES. Capitalizables. Reales cénts.	INTERESES. No capitalizables. Reales cénts.	INTERESES. En Deuda amortizable. Reales cénts.	TOTAL. — Reales cénts.
64	Renta del 3 por 100 diferida interior.	2.420.000	»	55.825	»	2.475.825
36	Idem 4 por 100.	»	720	1.040	»	1.760
47	Idem 5 por 100 interior.	17.069,70	18,46	21.368,41	»	38.456,27
1	Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable.	13.200	»	»	17.490	30.690
4	Idem sin interés.	3.600	»	»	»	3.600
151	Idem amortizable de primera clase.	11.864.000	»	»	»	11.864.000
30	Idem amortizable de segunda clase interior.	1.700.000	»	»	»	1.700.000
125	Acciones de carreteras.	334.000	»	»	»	334.000
10	Deuda del material del Tesoro preferente con interés.	299.585	»	»	»	299.585
6	Idem id. sin interés.	53.240,03	»	»	»	53.240,03
21	Idem no preferente con interés.	611.310,69	»	»	»	611.310,69
2	Idem id. sin interés.	19.835,09	»	»	»	19.835,09
2.244	Idem sin interés procedente del personal.	6.497.895,43	»	»	»	6.497.895,43
2.741		23.833.705,94	738,16	78.233,41	17.490	23.930.167,51

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

121	Renta del 3 por 100 consolidada interior.	4.069.000	»	»	»	4.069.000
179	Idem diferida.	4.732.200	»	»	»	4.732.200
1	Idem 4 por 100.	98.200	»	42.226	»	140.426
4	Idem del 5 por 100 interior.	6.875,30	15.737,18	51.197,74	»	73.810,22
30	Láminas de P. L. en diezmos por capitales reconocidos.	1.177.767,20	»	»	»	1.177.767,20
45	Idem de rentas no percibidas.	2.309.271,59	»	»	»	2.309.271,59
7	Idem id. de intereses de cinco sextas partes.	142.475,59	»	»	»	142.475,59
631	Vales no consolidados.	1.783.718,02	»	»	»	1.783.718,02
1	Deuda provisional negociable.	54.211,77	»	»	»	54.211,77
5	Documentos de la primera media anualidad de 1823 por vitalicios	3.620	»	»	»	3.620
3	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.	13.480	»	»	17.861	31.341
27	Idem no negociable.	156.000	»	»	3.926.138,30	4.082.138,30
193	Idem sin interés.	2.151.692,96	»	»	»	2.151.692,96
108	Idem pasiva.	1.412.000	»	»	»	1.412.000
212	Idem diferida de 1834.	1.696.000	»	»	»	1.696.000
2	Idem amortizable de primera clase.	180.684,25	»	»	»	180.684,25
1.126	Acciones de ferro-carriles.	2.962.000	»	»	»	2.962.000
2.695		22.949.496,68	15.737,18	93.423,74	3.943.999,30	27.002.356,90

RESUMEN.

2.741	Débitos, varios ramos y subastas.	23.833.705,94	738,16	78.233,41	17.490	23.930.167,51
2.695	Conversiones.	22.949.496,68	15.737,18	93.423,74	3.943.999,30	27.002.356,90
5.436		46.782.902,62	16.475,34	171.657,15	3.961.489,30	50.932.524,41
6.849	Vales consolidados de 200 ps. de 1.° de Enero de 1818 y 1822, renovados en 1824, que existian depositados en el Archivo de este establecimiento, segun inventario núm. 56.	20.627.576,48	»	»	»	20.627.576,48
12.422	Idem no consolidados de 400 ps. de id. id. id., segun inventario número 57.	74.824.282,36	»	»	»	74.824.282,36
20.431	Certificaciones de Deuda pública de España inscrita en el Gran Libro de la Deuda pasiva y reembolsable en Deuda activa con el interés de 5 por 100 al año en el término de 12 años, á contar desde el de 1838, en conformidad del art. 6.° de la ley de 16 de Noviembre de 1834.	425.572.000	»	»	»	425.572.000
2.454	Acciones del empréstito nacional de 341.880.000 rs., reembolsable en 11 años, propuesto por el Rey y autorizado por Real decreto de las Córtes de 27 de Junio de 1821, y documentos de intereses de dichas acciones entregadas por separado para su cobro.	10.770.000	»	»	»	10.770.000
1.804	Cédulas de premio de á 440 rs. vn. cada una del empréstito de España de 15 millones de pesos fuertes, propuesto por el Rey y autorizado por decreto de las Córtes de 12 de Octubre de 1820, las cuales fueron presentadas para su conversion en virtud de la ley de 16 de Noviembre de 1834, segun inventario núm. 8.	793.760	»	»	»	793.760
49 396		579.370.521,46	16.475,34	171.657,15	3.961.489,30	583.520.143,25

Madrid 26 de Febrero de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.°=B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.°

D. Anastasio Caballero y Lúcas ha recurrido al Ministerio de Fomento en solicitud de que se le expida nuevo título de Cirujano de segunda clase por habérsele inutilizado el que poseia, expedido en 13 de Enero de 1847.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Marzo de 1861.=Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.°, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 25 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Marzo de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica subasta de las obras de la carretera de tercer órden del Puerto Arrecife á Yaiza, en Canarias, cuyo presupuesto asciende á 964.587 rs. 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; habiéndose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 4 de Marzo de 1861.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden del Puerto de Arrecife á Yaiza, en Canarias, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Emitidos ya y en disposicion de entregarse á sus dueños los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior equivalentes á los antiguos presentados á renovar con carpetas números 3.378 á 3.538, importantes en junto rs. vn. 22.032.000, pueden sus tenedores acudir á recogerlos á la Tesorería de este establecimiento desde el 16 del actual, de diez á dos del dia, en razon á estar destinado el 15 al arqueo.

Se advierte al público que entre las referidas carpetas se hallan incluidas las de presentacion de títulos en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias que á continuacion se expresan, y se hallan señaladas con los números siguientes de dichas oficinas:

Números 1 á 5 de Logroño.
1 y 2 de Valencia.
1 á 4 de Córdoba.
39 á 106 de Navarra.
1 á 4 de Palencia.
1 á 15 de Segovia.
1 á 23 de Sevilla.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente Sancho.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la construccion de alcantarillas de dos secciones de las anunciadas para los dias 15 y 26 del mes de Febrero próximo pasado, correspondientes á las en que han sido subdivididas las cuencas de Segovia y Valencia, se anuncia nuevamente dicha subasta para el dia 3 del mes de Abril próximo en virtud de lo dispuesto en Real órden de 4 del actual, habiéndose adicionado conforme á la misma con un 15 por 100 los presupuestos que sirvieron de tipo para aquellas; cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde del referido dia en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, bajo los pliegos de condiciones, planos y presupuestos adicionados aprobados por Real órden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se divide en dos subastas parciales; cada una de estas comprende la construccion de las alcantarillas en las siguientes calles:

Primera. Cuesta de San Lázaro, Cuesta de la Vega, Plaza de la Armería, Malpica, Ventanilla, Procuradores, Plaza de Santa María, Autores, Requena, Noblejas, Viento, Cuesta de los Ciegos, Yeseros, Redondilla, Cuesta de los Caños Viejos, Granado, Travesía de id., Morería, Mancebos, Angosta de id.

Segunda. Paseo de la Ronda, Valencia, Tribulete, Sastre, San Cosme y San Damian, Zurita, Fe.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construccion de las dos secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de

665.960 rs. 40 cénts. para la primera seccion.
742.071 rs. 24 cénts. para la segunda id.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de

33.000 rs. si la propuesta se hace para la primera seccion, y

37.000 id. para la segunda; pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4.ª y anteriores, declarándose acto contínuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será preferido ínterin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. —4

Modelo que se cita.

D.................., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la seccion (aquí el número de la seccion), se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de........ (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

Parque de Sanidad militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de cien camillas de campaña con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina del Parque de Sanidad militar, sita en la calle de Quiñones, núm. 5, cuarto bajo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala de juntas del hospital militar, á las doce del dia 3 de Abril próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. señor Director general del cuerpo en 5 del actual, mediante proposiciones arregladas al modelo adjunto.

2.ª A las referidas proposiciones deberán los licitadores acompañar, como garantía de sus ofrecimientos, el documento justificativo del depósito hecho en el Banco de España ó Caja de Depósitos de la cantidad que marca el pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ...., enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de cien camillas de campaña, se compromete á encargarse de su entrega en el punto y plazo que marca el pliego de condiciones que rige en dicha subasta por el precio de...... reales vellon cada una, y de las demás que se pidan en los términos que expresa el referido pliego de condiciones. Y como garantía de esta proposicion acompaño el adjunto documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 7 de Marzo de 1861.=Santiago Rodriguez.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Febrero, este Gobierno civil ha señalado el dia 26 de Marzo de 1861, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de tercer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Palma 4 de Marzo de 1861.=José Fernandez de Cueto. 1355

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......, con fecha...de.......de 186..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de............á..............., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número......, que empieza en...... y concluye en......, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.. .....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto de acopios. — Rs. cénts.
Carretera de Santañy á Artá.—Trozo primero.—Desde la salida de Santañy hasta la entrada de Artá. Su longitud 48 kilómetros..........................	102.255,70
Idem de Palma á Manacor.—Trozo segundo.—Desde la salida de Palma hasta el metro 700 del kilómetro 13. Su longitud 12 kilómetros 700 metros.......	65.724,99
Idem de Inca á Manacor, y de Palma á Alcudia, á Campanet.—Trozo tercero y cuarto.—La primera desde la salida de Inca hasta el empalme con la carretera de Palma á Manacor. Su longitud 33 kilómetros. La segunda desde el 35 kilómetro y 70 metros de la carretera de Palma á Alcudia hasta la entrada de Campanet. Su longitud un kilómetro 850 metros........................	La primera 78.546,83 La segunda 2.382,15
Idem de Algaida á Santañy.—Trozo quinto.—Desde Algaida hasta la entrada de Santañy, cuya longitud es de 32 kilómetros..........................	81.557,90

Palma 4 de Marzo de 1861.=El Gobernador, Cueto.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Febrero, este Gobierno civil ha señalado el dia 26 de Marzo de 1861, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y mano de obra para la reparacion de las carreteras de tercer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Palma 4 de Marzo de 1861.=José Fernandez del Cueto.

Modelo de proposicion.

D. N.N, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....... con fecha... de....... de 186.., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion y mano de obra de la parte de carretera de... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número......, que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.		Presupuesto de acopios — Rs. cénts.
Carretera de Palma á Manacor.—Trozo primero.—Desde el metro 700 del kilómetro 13 hasta el metro 250 del kilómetro 18. Su longitud 4 kilómetros 550 metros..............................		193.941,05
Idem id. id.—Trozo segundo.—Desde el metro 300 al 950 del kilómetro 24 y desde el metro 650 del kilómetro 25 hasta el metro 150 del kilómetro 29. Su longitud 4 kilómetros 150 metros.......		165.647
Idem id. id.—Trozo tercero.—Desde el metro 150 del kilómetro 36 hasta el metro 300 del kilómetro 37. Su longitud 1 150 metros..........		46.014,80
Idem id. id.—Trozo cuarto.—Desde el metro 100 del kilómetro 47 hasta el metro 100 del kilómetro 48. Su longitud un metro..............................		40.338,75
Presupuesto de contrata.		
Ejecucion material de las obras.........		445.911,60
Gastos imprevistos, 1 por 100.	4.459,11	
Gastos de direccion y administracion, 5 por 100......	22.295,58	
Beneficio industrial (comprendido 3 por 100 por interés del dinero adelantado, 9 por 100).....................	40.132,04	
		66.886,73
Total.............		512.798.33

Gobierno de la provincia de Soria.

No habiéndose presentado ante el Consejo provincial el dia señalado los quintos cuyos nombres y señas se insertan á continuacion á responder de la suerte que les ha cabido por el cupo de la Cuesta, el Ayuntamiento de dicho pueblo les ha señalado el término de 20 dias para su presentacion ante la Municipalidad y caja de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 112 de la ley vigente de reemplazos, cuyo término empezará desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego á las Autoridades locales donde se hallaren, les notifiquen y requieran debidamente, y se sirvan darme aviso de haberlo verificado.

Soria 10 de Marzo de 1861.=José Primo de Rivera.

Nombres y señas de los mozos que se citan.

Isidoro Fernandez Pablo, hijo de Prudencio y de Francisca, natural de la Cuesta de Yanguas, edad 21 años, estatura regular, cara id., pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo y cejas castaño; viste chaqueta y pantalon de paño color castaño y tambien de mahon, con pañuelo á la cabeza.

Epifanio Ramon Ochoa, hijo de Marcelino y de Manuela, natural de Aldealcardo, distrito de la Cuesta; edad 21 años, estatura la marca, cara regular, pelo negro, ojos pardos trocados, nariz regular, barba poca, cejas negras; viste chaqueta de paño, pantalon de mahon, sombrero y manta blanca rayada.

Bernardino Saenz Palacios, hijo de Bernabé y de Marcelina, natural de la Cuesta; edad 22 años, estatura baja, cara regular, pelo y cejas negro, nariz regular; viste capote, pantalon, chaqueta y chaleco de cordellate, sombrero negro.

Juan Santolaya Cascante, hijo de Manuel y de Teresa, natural de la Cuesta; estatura regular, edad 22 años, cara regular, pelo y cejas rojos, ojos pardos; viste chaqueta y pantalon de cordellate, manta encarnada. 1332

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Febrero último, este Gobierno, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, ha señalado el dia 3 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion del trozo primero, kilómetros primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de tercer órden de Santa Marina á las Caldas para el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto importa la cantidad de 5.027 rs. á que deberán referirse las proposiciones que para ella se presentaren.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, ó sean 50 rs. y 27 cénts. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Oviedo 7 de Marzo de 1861.=El Gobernador, Rubio Campo. 1294

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 7 de Marzo de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo primero, kilómetros primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de tercer órden de Santa Marina á las Caldas, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios con destino al citado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Huesca.

D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que habiéndose concedido al Ayuntamiento de Ansó por Real órden de 5 de Setiembre último el aprovechamiento de 2.051 pinos muertos y derribados por los vientos, existentes en sus montes, cuyo pormenor se expresa á continuacion, tendrá lugar la subasta de dichos árboles el dia 9 de Abril, á las once de la mañana, en el despacho de este Gobierno y en las Casas Consistoriales de dicho Ansó, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto con 15 dias de anticipacion en la Seccion de Fomento y en la Secretaría de aquella Municipalidad; debiendo advertir, para inteligencia de los que quisieran interesarse en la subasta, que los árboles que se han de cortar llevan en su pié la marca R., y una C. como señal de corta.

LOCALIDAD.	Especie.	NÚMERO. Buenos...	Regulares.	Malos...	TOTAL de árboles.	VALOR en Rs. vn.
Atachera....	Pino....	235	380	40	655	5.998
Fuenfría.....	Idem....	153	225	58	436	6.255
Pinares.	Idem.. .	482	239	91	812	11.744
Pinar de la Contienda.	Idem....	48	88	12	148	1.312
Total.. ...	....	918	932	201	2.051	25.309

Huesca 6 de Marzo de 1861.=Juan Alonso Colmenares. 1293

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gestalgar, dotada con el sueldo de 1.800 rs. vn. ánuos.

Los aspirantes á su obtento deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Valencia 15 de Enero de 1861.=Peralta. 275—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beniferri, dotada con el sueldo de 1.000 rs. ánuos.

Los que aspiren á su obtento deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion dentro de un mes, contado desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Valencia 16 de Enero de 1861.=Peralta. 289—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Paterna, dotada con 3.000 rs. ánuos.

Los que aspiren á su obtento deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Valencia 24 de Enero de 1861.=Peralta. 449—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beniganim, dotada con 4.500 rs. ánuos.

Los que aspiren á su obtento deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion dentro del plazo de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Valencia 24 de Enero de 1861.=Peralta. 450—3

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 12 de Enero de 1861.=Quiñones. 213—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Pozuelos del Rey, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de esta anuncio.

Palencia 12 de Enero de 1861.=Quiñones. 214—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Cevico Navero, dotada con 2 000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 16 de Enero de 1861.=Quiñones de Leon. 290—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Villadrigo, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 17 de Enero de 1861.=El Gobernador, Quiñones de Leon. 313—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Melgar de Yuso, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 21 de Enero de 1861.=El Gobernador, Quiñones. 392—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Villoldo, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 21 de Enero de 1861.=Quiñones de Leon. 393—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Palacios del Alcor, dotada con 1 000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 21 de Enero de 1861.=El Gobernador, Quiñones de Leon. 391—3

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría de Ayuntamiento de Terrinches, dotada con 2.200 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtenia; y para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes al municipio dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente, se hace público por medio de este periódico oficial.

Ciudad-Real 14 de Enero de 1861.=El Gobernador interino, Santiago Sanchez de Ramos. 260—3

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de los Blazquez, dotado con el sueldo anual de 2.190 rs., se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro de los 30 dias desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Córdoba 15 de Enero de 1861.=Manuel Ruiz Higuero. 288—3

Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Zambra, dotado con el sueldo anual de 3.650 rs., se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro de los 30 dias desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Córdoba 15 de Enero de 1861.=Manuel Ruiz Higuero. 288—3

Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Villasalto, dotado con 2.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Córdoba 17 de Enero de 1861.=Manuel Ruiz Higuero. 339—3

Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Torrecampo, que se halla dotado con 3 300 reales ánuos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente.

Córdoba 21 de Enero de 1861.=Manuel Ruiz Higuero. 388—3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barquilla, con la dotacion de 600 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 11 de Enero de 1861.=El Gobernador, Gregorio Pesquera. 234—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezabellosa, con la dotacion de 500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 16 de Enero de 1861.=El Gobernador, Gregorio Pesquera. 329—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peralejos de Arriba, con la dotacion de 900 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca y Enero 16 de 1861.=El Gobernador, Gregorio Pesquera. 330—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaseco de los Reyes, con la dotacion anual de 850 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 17 de Enero de 1861.=El Gobernador, Gregorio Pesquera. 337—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñaparda, con la dotacion anual de 1.700 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 18 de Enero de 1861.=El Gobernador, Gregorio Pesquera. 361—3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Almendra, con la dotacion de 500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 21 de Enero de 1861.=Gregorio Pesquera. 411—3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Fresnedoso, con la dotacion de 700 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 21 de Enero de 1861.=Gregorio Pesquera. 412—3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Martiago, con la dotacion de 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 21 de Enero de 1861.=Gregorio Pesquera. 413—3

Gobierno de la provincia de Navarra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la construccion de una casa-cuartel y caseta destinadas á las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros del reino, que han de situarse en el país Quinto Real de los Alduides, cuyo proyecto, memoria, presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados por el Ayudante de Obras públicas D. Agapito Ruiz Tamayo fueron aprobados por Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Enero último, he dispuesto que se celebre segundo remate que tendrá lugar á los 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público la memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dichas casa-cuartel y caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 5.507 reales, que es el 10 por 100 de 55.507 á que asciende el presupuesto de las obras. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 2.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Pamplona 7 de Marzo de 1861.=El Gobernador, Trinidad Sicilia. 1310

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la casa-cuartel y caseta destinadas á las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros que han de situarse en el país Quinto Real de los Alduides, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las citadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Aprobada por Real órden de 25 de Octubre del año último la creacion de una plaza de Arquitecto para el distrito de Vigo, que tenga á su cargo lo relativo á obras en el término de aquella ciudad y de los pueblos que componen su partido judicial, se anuncia nuevamente la vacante de esta plaza, á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos legales para obtener el expresado destino y quieran optar á él, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*; advirtiendo que dicha plaza se proveerá con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Pontevedra 7 de Marzo de 1861.=El Gobernador, Ramon María Suarez. 1311

Gobierno de la provincia de Alicante.

Conforme á lo determinado en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir el expediente á que el mismo se refiere á fin de justificar bastante los servicios prestados en la villa de Dolores por D. Lorenzo Rodriguez, Farmacéutico, durante la invasion colérica que afligió á los habitantes de dicho pueblo en 1859.

Lo que se anuncia al publico á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que se tratan de probar.

Alicante 11 de Marzo de 1861.=P. O., Eugenio Antonio de Ald. 1333

Ayuntamiento constitucional de Sanlúcar de Guadiana.

D. Manuel Noguera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo quedado vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta poblacion por renuncia del que la obtenia, dotada cada facultad con la suma de 1.000 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales, se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que los aspirantes á dichas plazas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias sus solicitudes, con copia de los títulos que tengan para ejercer dichas facultades. La asistencia del vecindario será por igualas ó por contrato cerrado con el cuerpo municipal, á voluntad del profesor.

Sanlúcar de Guadiana 24 de Febrero de 1861.=Manuel Noguera. 1296

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Juan García de la Vega, Teniente segundo de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que con sujecion á lo prevenido en la ley 7.ª, tít. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar, situado en esta ciudad, calle de San Pedro Regalado, núm. 5, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde el dia en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en esta Tenencia de mi cargo á exhibir los títulos de propiedad y á obligarse dentro de un año siguiente á verificar la nueva obra y edificio respectivo; en el concepto de que si así no lo hicieren se continuará el expediente hasta la venta y adjudicacion del mismo al mejor postor, parándoles los perjuicios que haya lugar.

San Fernando 6 de Marzo de 1861.=Juan García de la Vega.=José María Martin, Secretario. 1306

Alcaldía constitucional de Frailes.

D. Antonio Cuenca Moya, Alcalde constitucional de esta villa de Frailes.

Hago saber que la corporacion que presido, y en virtud á la renuncia que de Médico titular de esta referida ha hecho D. Francisco Jimenez que interinamente la desempeñaba, ha acordado se anuncie la vacante de una plaza de Médico-cirujano, dotada con 4.400 rs. pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales, sin perjuicio de las igualas á trigo, segun costumbre en esta villa, que ascienden aproximadamente á 150 fanegas; cuya vacante se anuncia por término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas de los títulos que acrediten ámbas facultades, con certificado de vida moral y política.

Dado en Frailes á 3 de Marzo de 1861.=Antonio de Cuenca.=Por su mandado, Modesto Romero Abril, Secretario. 1282

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Publicada la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo en el *Boletin oficial* del 13 de Febrero por fallecimiento del que la obtenia, el Ayuntamiento que presido ha creido que el número de aspirantes no ha sido tan considerable como tenia derecho á esperar, atendida la situacion topográfica de este pueblo, número de vecinos, salubridad del clima y otras circunstancias altamente recomendables; y como por otra parte á los 4.000 rs. que se pagan de fondos municipales se pueden agregar otros 4.000, que han ofrecido 100 vecinos por sus respectivas igualas quedando todavía más de 200 que probablemente lo verificarán si como es de esperar el agraciado llena cumplidamente su cometido, he acordado, obtenida la correspondiente autorizacion, y de conformidad con el parecer de la Municipalidad, prorogar por otros 15 dias el plazo señalado para la admision de solicitudes, á contar desde la fecha de la insercion del presente.

Fuencarral 7 de Marzo de 1861.=E. A. C., Evaristo de Navas. 1281

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. José de Sevilla y Gaona, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiendo sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la obra de construccion de una tapia que sirva de cerca para un nuevo cementerio público en el sitio nombrado de las Cruces, extramuros de esta villa, la cual ha de tener 260 varas en cuadro, cuatro de alto y dos tercios de grueso, con caballete é inclusion de cimientos, una puerta de hierro en forma de cancela y una cruz sobre ella, se convocan licitadores por término de 30 dias, que correrá desde la publicacion en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes presenten proposiciones bajo el pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se admitirán siendo arregladas; y en inteligencia de que no podrán exceder de 10.000 reales, cantidad que con dicho fin está aprobada.

Y para que llegue á noticia de todos se hace notorio en Torrox á 8 de Marzo de 1861.=José de Sevilla y Gaona.=Por mandado de dicho señor, J. Parra. 1308

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular para la asistencia de las familias pobres del distrito municipal de Berlanga de Duero, con la dotacion de 150 reales anuales, pagados por trimestres vencidos de su presupuesto; y además, 5.500 rs. por el producto de las igualas para la asistencia del resto del vecindario de la villa, satisfechos en iguales plazos, 16 fanegas de centeno por su arrabal Hortezuela, 120 rs. por el hospital de San Antonio, y 100 rs. por el convento de religiosas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria y *Gaceta de Madrid*.

Berlanga 3 de Marzo de 1861.=El Alcalde, Antonio Ayuso.=El Secretario, Manuel Montero y Montejo. 1331

Alcaldía constitucional de Boal.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular del concejo de Boal, en la provincia de Oviedo, dotada en 3.600 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de los enfermos pobres, y además lo que se estipule por visita con los demás vecinos, los aspirantes á ella, pueden dirijir sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Boal 3 de Marzo de 1861.=El Alcalde, Francisco Villamil.=El Secretario, Alonso Rodriguez Arango. 1314

Alcaldía constitucional de Valverde del Júcar.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y de Cirujano para la asistencia de pobres de esta villa, dotada cada una con 500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales. La provision tendrá lugar el primer domingo de Abril de este año.

Valverde 6 de Marzo de 1861.=El Alcalde Presidente, Juan Pablo la Casa. 1295

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Consumos en Administracion.

Cumplidos 30 dias de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las doce del que se anunciará, tendrá lugar el remate por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta, ante la autoridad del Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho, para la adquisicion por la Hacienda de una báscula de alcance de 200 arrobas, con tapa de madera de un metro 40 centímetros de larga y un metro 80 centímetros de ancha, con dos columnas y cuatro ganchos cada una de hierro y pesas correspondientes, necesaria en el fielato del matadero de esta capital, bajo el tipo de 2.000 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposicion, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administracion hasta el mismo dia del remate.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mérito, acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. vn. en concepto de fianza; y si en el exámen de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se concederá en el acto y por solos cinco minutos una licitacion, en la que únicamente tomarán parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 7 de Marzo de 1861.=Pedro L. Nogueira. 1253

Modelo de proposicion.

El abajo firmado, me obligo á entregar en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia una báscula para servicio del fielato del matadero en la forma que se expresa en el presupuesto, y con entera sujecion á cuanto se establece por el pliego de condiciones, por la cual ha de abonarme la Hacienda....... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber que el dia 31 de Marzo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de cinco puertos para pastos, titulados Uzbenaniego, Era mayor, Puadera, Cortés y Cortiella, sitos en término de San Salvador, procedentes de la Real abadía de Alabanza, y ha llevado en arrendamiento desde Junio de 1859 á igual dia de 1860 D. Luis Velez, vecino de Grijota, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará el dia y hora designados ante el Alcalde constitucional de San Salvador, con asistencia del Procurador síndico de dicho pueblo y Secretario de su Ayuntamiento constitucional, en las salas consistoriales del mismo por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda en los expresados dia, hora y tiempo, quedando ámbos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 8.200 rs. que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.ª El arriendo será por tiempo de un año, que dará principio el dia 20 de Junio de 1861 y concluirá en otro igual de 1862.

7.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año del arriendo corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 26 de Febrero de 1861.=El Administrador, Segismundo García Acevedo. 1254—2

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

Consiguiente á lo dispuesto por la Superioridad, se sacan en arrendamiento público por frutos del año 1860 las rentas forales y demás derechos del clero secular y regular y otras procedencias que están á cargo del Estado, con reserva por ahora de la renta de vino.

La subasta se celebrará el dia 2 de Abril próximo, desde las once en punto hasta las once y media de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador principal de Propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde constitucional, Procurador y fe de Escribano, y en la corte en el Gobierno civil de aquella provincia; entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 20.000 rs., y no pasando de esta suma en esta capital y en los partidos solamente, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general.

La licitacion empezará por el órden que se figura en este anuncio, y se admitiran posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, y despues se admitirán tambien proposiciones generales; pero unas y otras han de ser precisamente presentadas en el espacio de tiempo prefijado, de once á once y media de la mañana, estando de manifiesto los presupuestos y el pliego de condiciones para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

Partido de la capital............	54.382,04
Idem de Allariz................	127.727,61
Idem de Celanova..............	33 973,91
Idem de Carballino.............	34.953,43
Idem de Ginzo................	33.018,89
Idem de Bande................	21.634,80
Idem de Tribes................	60.196,56

Modelo de proposicion.

D......., vecino de............., se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de...... que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de Propiedades por la suma de...... reales vellon, conforme en todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de......... rs. que previene la instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto.

(Fecha y firma.)

Orense 26 de Febrero de 1861.=El Administrador principal, P. S., Manuel García. 1225

Anulado por la Direccion general del ramo el remate celebrado en 15 de Octubre último para las obras de reparacion que se hallan decretadas en las casas de Verin y Rua de Valdeorras al servicio de las Administraciones de Rentas estancadas de ámbos distritos, se anuncia nuevamente la subasta de aquellas para el dia 3 del próximo Abril, de doce á una de la tarde, en el despacho del señor Gobernador de dicha provincia, bajo la presidencia del mismo y con asistencia de los Sres. Administrador y Escribano de Hacienda y Administrador de Propiedades, así como en los referidos Ayuntamientos por ante los señores Alcaldes, Regidores síndicos y fe de Escribanos, con asistencia de los Administradores subalternos de ámbos distritos.

Las personas que gusten interesarse en la enunciada subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local destinado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que estarán de manifiesto en el despacho del citado Sr. Gobernador y en las Casas consistoriales de Verin y la Rua.

Orense 3 de Marzo de 1861.=P. S., Manuel García. 1280

Obispado de Tuy.

Nos el Dr. D. Telmo Maceira, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Tuy y su diócesis, Predicador de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Gran Cruz de la americana de Isabel la Católica y Senador del Reino &c. &c.

Hacemos saber á todas las personas eclesiásticas de cualquiera calidad y condicion que sean, naturales de estos reinos, y no de Obispados cerrados, expulsos de religion, ó que hubiesen resignado curato en este, que tengan 24 años de edad cumplidos, y las cualidades que se requieren para obtener beneficios, que habiendo vacado los de las feligresías de Santa María de la villa de La Guardia, clasificado de entrada, por promocion de Don José Iglesias á beneficiado de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad; Santa Marina del Rosal, clasificado de segundo ascenso por defuncion de D. José Gonzalez y Portela; San Pedro de Burgueira, clasificado de segundo ascenso, por la de D. José Benito Lorenzo; Santa Marina de Árcas, clasificado de segundo ascenso por la de D. Juan Manuel Salgado; San Mamed de Fontenla, clasificado de entrada, por la de D. Benito Alvarez Represas; San Lorenzo de Oliveira, clasificado de entrada por la de D. Manuel Páramos; San Martin de Caldelas, clasificado de segundo ascenso, por promocion de D. Dionisio Amores á beneficiado de la Santa Iglesia catedral de Teruel; San Miguel de Desteriz, clasificado de segundo ascenso, por defuncion de D. Fr. Benito Rodriguez Bentin, y San Juan de Tabagon, clasificado de primer ascenso, por la de Don José Piedra; y habiendo de proveer en concurso, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y leyes sinodales de este Obispado y último Concordato con la Santa Sede, mandamos que dentro del término de 40 dias, que correrán desde el de la fecha y asignamos por último y perentorio, reservándonos prorogarle ó concederle de gracia si lo tuviéramos por conveniente, comparezcan por sí ó procurador de esta ciudad en nuestra Secretaría de Cámara á hacer oposicion á dichos beneficios curados vacantes, sus resultas y demás que vaquen hasta fin de Setiembre del corriente año, y las resultas de estos por medio de memorial, acompañando sus títulos de Ordenes, documentos que acrediten sus ejercicios literarios y años de estudio, expresando la Universidad, Seminario ó convento en que lo hayan hecho, y Maestros con quien estudiaron; los concursos generales en que hayan sido opositores á curatos que hayan servido en interinidad y en propiedad; y los que no sean de este Obispado tambien letras testimoniales de sus Prelados; y los nuevos fe de bautizados legalizada de tres Escribanos ó Notarios públicos si no fueren de esta diócesis, haciendo mencion asimismo de si gozan de alguna renta eclesiástica, de su calidad, circunstancias y valor anual.

Los ejercicios se harán en la forma acostumbrada, y con anticipacion señalaremos lo dias en que tendrán lugar, consultando á S. M. para cada uno de los expresados beneficios curados al que en conciencia y justicia, vista la censura de los Jueces sinodales, y atendiendo á las demás circunstancias que deben atenderse, fuere más idóneo. A los nombrados se les dará colacion y canónica institucion de los respectivos curatos en la forma acostumbrada. Los que sean provistos dentro del término de dos meses en que se les dé aviso de su nombramiento habrán de hacer la profesion de fe, habiéndose ántes posesionado de ellos y fijado la residencia en los mismos curatos, á fin de evitar de esta suerte que las iglesias estén más tiempo sin propio Párroco; en la inteligencia de que los provistos deberán estar y pasar por lo que se determine cuando llegue á verificarse el arreglo y demarcacion de los curatos.

Llamamos tambien á los que quieran habilitarse para beneficios de patronato particular, á que presentando con su solicitud, cuyo objeto expresarán, los documentos necesarios, vengan á ejercitar los dias que señaláremos, y de no hacerlo les parará perjuicio.

Y para que sea notorio todo lo referido libramos el presente, que se fijará en el sitio de costumbre, firmado de nuestro nombre, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado de nuestro Secretario de Cámara en Tuy á 28 de Febrero de 1861.=Telmo, Obispo de Tuy.=Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Agustin Pio Tellez, Secretario.

Superintendencia de las minas de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 12 de Abril próximo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, licitacion pública para contratar el suministro de medicinas para los hospitales mineros de Almaden y Almadenejos bajo el tipo máximo de 8.361 reales, cuyas facturas y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de dichas minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; debiendo presentar además el licitador un fiador abonado á satisfaccion de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 3 de Marzo de 1861.=Francisco Gonzalez de la Fuente. 1224

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de medicinas para las boticas de los hospitales mineros de Almaden y Almadenejos, correspondiente al año de 1861, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de....... (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma.)

Junta provincial de Beneficencia de Ciudad-Real.

Se halla vacante la plaza de Capellan del hospicio provincial de Ciudad Real, dotada con 2.200 rs. anuales y habitacion en el mismo local, con la obligacion de celebrar el santo sacrificio de la Misa en los dias de precepto, instruir á los acogidos en todos los misterios de nuestra sacrosanta religion, y autorizar con su asistencia las demás prácticas piadosas inherentes al cargo que ha de desempeñar.

Lo que se hace saber por medio de este periódico con el fin de que los sacerdotes que gusten solicitarla dirijan sus instancias en todo el presente mes de Marzo al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, acompañando al mismo tiempo certificacion de los méritos que hubieren contraido en los cargos que hayan desempeñado de su ministerio.

Ciudad-Real 5 de Marzo de 1861.=El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, José Unzue. 1283

Duodécimo distrito militar.

Comision liquidadora en defecto de Habilitados que no han rendido cuentas de distribucion á las oficinas militares de dicho distrito.

Para que esta comision pueda obrar con todo conocimiento en la aplicacion de las cantidades que se hubiesen librado á los Habilitados, de quienes no ha sido posible reunir sus cuentas de distribucion, con el fin de que las oficinas militares puedan terminar las liquidaciones individuales de las diferentes clases que percibian sueldo en dicho distrito desde Abril de 1840 hasta fin de Setiembre del mismo, espero merecer de los señores Oficiales procedentes de los cuerpos de Nacionales movilizados que permanecieron en el mismo y que á continuacion se expresan, se sirvan remitir por sí ó por medio de apoderado los ajustes que conserven de sus Habilitados respectivos, ó en caso de fallecimiento sus herederos, para lo que se fija el término de tres meses á los que residen en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis para los que se encuentren en las islas de Puerto-Rico y Cuba, y ocho para el extranjero y Filipinas, en conformidad á lo prevenido en el art. 5.º de la instruccion adjunta á la Real órden de 2 de Setiembre de 1857.

Clase de Sres. Oficiales procedentes de los cuerpos Nacionales movilizados de los valles pronunciados.

NOMBRES.

D. Dionisio Frias.
D. Isidoro Eguinoa.
D. Ignacio Ezpeleta.
D. Antonio Legarraga.
D. Juan Bautista Amorena.
D. Jerónimo Eparaguirre.
D. Pedro Urtasun.

Vitoria 5 de Marzo de 1861.=El Secretario, Joaquin Ursua.=V.º B.º=Guillermo de Galarza.=Es copia.=El Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Francisco Nebot. 1354

Crédito comercial de Cádiz.

Estado de su situacion el 28 de Febrero de 1861.

ACTIVO.

Acciones.................. Rs. vn.	8.000.000
Caja........................	2.092 603,89
Cartera......................	40.355.748,89
Corresponsales deudores........	6.324.747,77
Varias cuentas................	8 392.697,82
Rs. vn.....	65.165.798,37

PASIVO.

Capital.................. Rs. vn.	12.000.000
Cuentas corrientes............	4.164.824,44
Depósitos con interés.........	20.799.967,11
Corresponsales acreedores......	4.937.373,84
Aceptaciones................	14.414.851,60
Varias cuentas...............	8.848.781,38
Rs. vn.....	65.165.798,87

Cádiz 28 de Febrero de 1861.=El Tenedor de libros, Francisco Barquin.=El Director.

RESUMEN

DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE CÁDIZ.

Mes de Febrero de 1861.

	Entrada.	Salida.
Caja..............	61.541.249,81	61.842.215,51
Cartera............	36.344.702,45	44.643.182,39
Cuentas corrientes ..	22 368.389,25	22.038 898,35
Depósitos con interés.	17 163.734,35	21.652.323,62
Corresponsales......	16.616.470,24	17.265.381,18
Total...	154.034.546,10	167.442.001,05

Cádiz 28 de Febrero de 1861.=El Tenedor de libros, Francisco Barquin.=El Director.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Clímaco de Salas, Depositario que fué del Gobierno político de Guipúzcoa (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger un pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de documentos de Proteccion y Seguridad pública, comprensivas desde Enero á fin de Mayo de 1848; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1861.=José Fullós. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pablo García, guarda-almacen de efectos estancados que fué de la provincia de Avila (ó á sus herederos) á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría, á recojer y contestar al pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de una cuenta de efectos y caudales de papel sellado, comprensiva desde 9 de Junio de 1813 hasta el 28 de Julio del mismo año, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1861.=José Fullós. —2

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. José Marin, se anuncia por medio del presente el extravío de una carpeta marcada con el núm. 3, firmada de D. Manuel Osteret, apoderado que fué de la hermandad del Santísimo Sacramento y Animas de la parroquia de San Juan Bautista, vulgo de la Palma, en Sevilla, su fecha 21 de Junio de 1843, con la cual se presentó en la misma Direccion una certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100 no negociable, expedida en favor de la misma hermandad núm. 3.585 de 26 380 rs. y 19 mrs. para la capitalizacion de sus intereses, á fin de que las personas que sepan su paradero lo manifiesten al referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, ó si se creyese con algun derecho lo deduzca en el mismo en el término de 30 dias, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se declarará legalmente el extravío de dicha carpeta, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1861.=José Marin. 1013—1

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, por la Escribanía del infrascrito, se ha entablado demanda por el Sr. Conde de Velle y D. José Ceriola, marido de Doña Bárbara Perez Seoane, dueños de la casa núm. 3 antiguo, 1, 3, 5 y 7 nuevos, de la manzana 259 de la calle de San Pedro de esta corte, sobre que se declare libre dicha casa de un censo de 4.410 rs. de capital que con réditos de 3 por 100 parece se impuso sobre la misma por escritura de 8 de Enero de 1700 ante el Escribano Juan Arroyo, para poner en los registros del numerario D. Manuel Fernandez Toledo á favor del mayorazgo fundado por Doña María Cigales, á cuya demanda se ha dictado el auto que á la letra dice así:

Auto.=De la demanda que se deduce en el anterior escrito se confiere traslado con emplazamiento por término preciso é improrogable de nueve dias al poseedor del vínculo fundado por Doña Maria Cigales; y toda vez que se ignora quién sea dicho poseedor, hágase el emplazamiento por edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado é insertarán en el *Diario de Avisos*, *Gaceta* de esta capital y *Boletin oficial* de la provincia.

El Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia de esta villa, lo mando y firma en Madrid a 7 de Marzo de 1861.=Prida.=Licenciado, José García Lastra.

Y para que tenga efecto el emplazamiento en la forma acordada al poseedor del vínculo fundado por Doña María Cigales se inserta el presente anuncio en este periódico.

Madrid 9 de Marzo de 1861.=Licenciado, José García Lastra. 1319

D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores del concurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada que á continuacion se expresan con el importe de sus respectivos créditos, ó á sus herederos si algunos hubiesen fallecido, para que en el término de 20 dias, que por segunda vez se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Licenciado Don Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á deducir su derecho y acreditar su personalidad para el percibo de sus créditos reconocidos y graduados en la segunda clase; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, acordándose lo que corresponda sobre la caducidad de los referidos créditos que pretenden los síndicos de dicho concurso.

Acreedores á quienes se cita.

1.º D. Manuel Rodriguez del Castillo, 438 rs.
2.º D. Pedro Rodriguez, 3.043 rs.
3.º D. Juan Iñarrea y compañía, 9.992 rs.
4.º D. Manuel de las Casas y Humarán, 3.323 rs. 17 mrs.
5.º D. Antonio Sanchez, 1.216 rs. 33 mrs.
6.º D. Diego Barranco, 554 rs.
7.º D. Eugenio Cuerda, 1.914 rs.
8.º D. Antonio José Cabeza, 108 rs.
9.º D. Juan Ballesteros, 2 174 rs. 29 mrs.
10. Doña María Ramona Zavala, 8.500 rs.
11. D. Lorenzo Lopez Salces, 6.485 rs.
12. D. Cipriano García, 8.021 rs.
13. D. José Maca, 3.200 rs.
14. D. Vicente Bradi, 5.150 rs.
15. D. Juan de Carvajal, 239 rs.
16. Doña María Barricon, viuda de D. Domingo de Haedo, 1.192 rs.
17. D. Joaquin Alonso, 1.348 rs. 17 mrs.
18. D. Fernando de la Puebla, 128 rs.
19. D. Gregorio Cuerda, 1.914 rs.
20. D. Juan de Cantelan, 211 rs. 17 mrs.
21. D. Juan Perez Lorenzo, Presbítero, 286 rs. 17 mrs.

Madrid 8 de Marzo de 1861.=Prida.=Por mandado de S. S., Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara. 1316

Tribunal de Comercio de Madrid.=El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Cárlos Fournier, del comercio que fué de esta corte, ha señalado para la junta de graduacion de créditos de la misma el dia 26 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos, para que concurran por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que las representen, á fin de evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogárseles. 1390

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito y emplazo á los representantes legítimos de Ana Argudo y Jimenez, mujer que fué de José Abascal, que ha fallecido ignorándose en dónde, para que si se creen con derecho á contradecir una informacion de testigos practicada a instancia de Doña Ana María Jimenez de Romero, viuda de Sebastian Argudo, madre de aquella, en la que ha justificado satisfizo á la misma y á su marido la cantidad de 2.308 rs. 29 maravedís que la correspondió en la particion realizada á bienes quedados por fallecimiento del Sebastian Argudo, su padre, comparezcan en este Juzgado, ó personas que legalmente les representen, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 6 de Marzo de 1861.=Cárlos Halcon.=Por mandado de S. S., Licenciado Manuel García de Acuña y Sanchez. 1340

Tribunal de Comercio de Madrid.=En junta general de acreedores á la quiebra de la sociedad minera y fundidora titulada *La Pobreza*, celebrada en dicho Tribunal el 30 de Enero último, han sido nombrados síndicos el Excmo. Sr. Marqués de Casa-Córdoba, que vive calle del Barquillo, núm. 9, piso principal, derecha; Sr. D. Félix Cascajares, que vive calle de la Libertad, núm. 10, piso principal, izquierda, y D. Rafaél Pain, que vive calle de San Miguel, núm. 11, piso bajo; y para continuar las operaciones pendientes, por providencia de este dia ha fijado el Sr. Juez comisario de dicha quiebra el término de 20 dias para que cuantos sean tales acreedores les presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que establece el art. 1.102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no verificarlo incurrirán en mora para los efectos que determina el 1111, entre los que lo es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se halla señalada para el dia 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal de Comercio, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, á donde deberán concurrir por sí ó por persona que les represente con poder bastante, para evitar en otro caso los perjuicios que se les pudieran irrogar. 1334

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita y llama á los herederos de D. José Martinez, vecino que fué de la misma, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de número de D. Vicente Callejo Sanz á deducir las acciones de que se crean asistidos contra Doña Javiera Fontes, vecina de esta capital, por virtud del juicio de conciliacion convenido que celebró con el referido D. José Martinez en 1.º de Enero de 1855 ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Matadero, en que confesó deberle la suma de 14.400 rs. vn.; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1861.=Por mi compañero Callejo, Licenciado José García Lastra. 1336

D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber, que por auto de hoy, proveido en el concurso voluntario de acreedores de D. Antonio Vicente Cadena, vecino de esta ciudad, se ha señalado la sala de audiencias de este Juzgado, y hora de las nueve de la mañana del dia 9 de Abril próximo viniente para la celebracion de la junta de acreedores para el nombramiento de síndicos de dicho concurso; acordándose que por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se haga saber á los acreedores no conocidos para que comparezcan en este Juzgado el dia y hora citados con los documentos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue á su noticia expido el presente en Tafalla á 7 de Marzo de 1861.=Ramon Retana.=Por su mandado, Salustiano Diaz Rio. 1305

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Auditor honorario de Marina, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Villegas, ó sus legítimos representantes, para que en el término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se personen por sí ó por medio de apoderados á deducir el derecho que les asista á la cantidad de 920 rs. 21 y medio maravedís que por resultas de corridos de un censo sobre casas que se remataron á favor de dicho Villegas debia percibir este y le fueron asegurados por D. Manuel Herrera, presbítero, con hipoteca de una suerte de viña de 12 aranzadas en la cañada de Mari-Hernandez, de este término, por escritura fecha 30 de Octubre de 1790 ante D. Manuel Taran, Escribano que fué de este número, cuya cancelacion ha solicitado su actual poseedor; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término en los autos que sobre el particular se siguen en mi Juzgado y presencia del infrascrito, sin más citarlos ni emplazarlos, se tendrán por decaidos sus derechos, y se proveerá la cancelacion solicitada.

Jerez de la Frontera 2 de Marzo de 1861.=Cárlos Halcon.=Licenciado D. Francisco María Perez y Gomez. 1366

Por el presente, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Mataró y su partido en auto del dia de ayer, se cita y emplaza a Mariano Martí y Bras, y sus hermanos Gaspar, Pablo, Catalina, casada con Juan Bautista Llavina, y Raimunda, que lo es con José Agell, hijos de Juan Pablo Martí y de Teresa Bras, para que dentro del término de 30 dias improrogables comparezcan á su Juzgado, por la Escribanía del suscrito, á contestar la demanda que se les ha promovido por parte de D. Juan Losantos y Martí, y de sus hermanas Doña Vicenta, viuda de D. José María Pruna; Doña Josefa, consorte de D. José Guinovart, vecinos de la ciudad de Barcelona, y de Doña Teresa, que lo es de esta ciudad, viuda de D. Adolfo Calle, sobre aprobacion de cuentas, renuncia de la administracion que hace D. Juan Losantos, otro de los comparecientes, de la casa sita en la calle de San Juan de esta ciudad, y division de la misma, á cuyo efecto se les entregará la copia de la indicada demanda; bajo apercibimiento de seguirse el pleito en su rebeldía en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Mataró 7 de Febrero de 1861.=Juan Bautista Castellar. 1389

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á una casa situada en la calle Real de la villa de San Juan de Aznalfarache, que linda por la derecha entrando con otra de D. Antonio María de la Calle, y por la izquierda con la de D. Juan Olmedo, para que en el término de 30 dias se personen en mi Juzgado á deducir las acciones que crean asistirles; teniendo entendido que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto por mí proveido en esta fecha así lo tengo mandado en los ejecutivos que se siguen á instancia de D. Ramon de la Calle contra la viuda é hijas de D. Ramon Fernandez por cobro de reales.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Febrero 16 de 1861.=Simon Ponce de Leon.=Por mandado de S. S., Juan de Estaverneo. 1394

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Marzo de 1861.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se anunció que los Sres. Mélida, Panchon y Conde de la Cañada adherian su voto al de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Anuncio una interpelacion al Gobierno para que manifieste en qué estado se hallan los expedientes instruidos para indemnizar á los que fueron víctimas de los incendios de 1855 en Valladolid y Palencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se avisará al Gobierno.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobó sin discusion el dictámen proponiendo la aprobacion de actas de Egea de los Caballeros, y quedó admitido el Sr. D. Juan Francisco Ramirez.

Leido el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Guernica y la admision del Sr. D. Timoteo Loizaga, dijo

El Sr. **MODET**: Al tomar la palabra para oponerme al dictámen, lo hago con gran temor: no tengo costumbre de hablar en público.

Al iniciar este debate no tengo más objeto que el de ver si alguno de los Sres. Diputados que ilustran siempre las cuestiones pueden ilustrar esta, explanando mis indicaciones. Acostumbrado al estudio de las ciencias exactas, no conozco la ciencia del derecho: sin embargo, creo que los Diputados no tenemos aptitud para repudiar el distrito que representamos y admitir otra representacion. El Sr. D. Julian Vasallo, Diputado por Guernica, renunció su cargo; y el Sr. Loizaga, apoyado por el Gobierno, se presentó candidato, siendo al mismo tiempo Diputado por Durango. Yo lo extrañé, porque no cabia en mi razon que un Diputado pudiese solicitar una investidura que ya tenia; pero se me citaron los precedentes del señor Ortega, Diputado por Zaragoza, que fué elegido por Egea, y del Sr. Salamanca, elegido tambien por dos distritos. Yo no quedé convencido con estos precedentes, porque sobre ninguno de ámbos casos se llegó á dar dictámen; pero lo hubiera dejado pasar si no hubiera recibido excitaciones del distrito para sostener mi opinion. Sospeché que el Sr. Loizaga queria nada más que satisfacer su amor propio y guardarse el acta en el bolsillo; pero sea por las excitaciones del Sr. Permanyer, sea por otras causas, el asunto se ha llevado adelante, y viene aquí el dictámen proponiendo lo que nunca se ha propuesto al Congreso, y lo que yo no puedo ménos de combatir.

He visto la ley electoral, y dice el art. 12: «Si un mismo indivíduo fuese elegido á la vez por dos ó más distritos, optará por uno en el término de ocho dias. Este artículo se redactó para los distritos que nombraran á un mismo Diputado en las elecciones generales; pero no prevé el caso de lo que deben hacer los Diputados que, siéndolo ya, reciben la investidura de otro distrito. Yo creo que un Diputado, desde que jura su cargo, no pertenece al distrito; pertenece á la nacion, y es rebajar la importancia de los Diputados presentarse candidatos por una parte del territorio, cuando ya se hallan con el carácter de representantes de todo él.

Por otra parte, si los Diputados pueden recibir la investidura de Diputados nuevamente, los Senadores podrán recibir tambien su investidura varias veces. Hay muchos Senadores que están comprendidos en muchas categorías de las que la ley marca, y el Gobierno podria á un favorito nombrarle Senador por cada una de ellas.

Yo no comprendo que esto pueda ser, y por lo mismo no comprendo el dictámen. El art. 12 de la ley supone que el candidato no ha de ser Diputado: si pudiera un Diputado presentarse candidato, el Sr. Loizaga estaria autorizado para representar los dos distritos. ¿Y qué resultaria? Ha habido 83 nuevas elecciones desde que se hicieron las generales: pues bien, una vez admitida la doctrina de la comision, si el Sr. Ministro de la Gobernacion quisiera, podria haber sido representante de 83 distritos y pretender tener 83 votos.

Voy á hacer otra observacion. La cuestion aquí, todo está en el modismo adverbial *á la vez* de que usa la ley. Vez, dice el Diccionario, es la alternacion de cosas por órden sucesivo: *á la vez por órden sucesivo ó série.*

Si no hubiera visto tantos desatinos en el *Diccionario* de la Academia, hubiera callado; pero me chocó esta definicion, y fuí al *Diccionario* de Dominguez, y en él encuentro: *á la vez*, á un tiempo, de consuno. Yo creo que esta es la verdadera significacion del adverbio de la ley, porque de otro modo se habria hecho una injusticia al obligar á los Sres. Madoz, Sanchez Silva y otros á optar por uno de los distritos que los han elegido, pues no fueron elegidos á la vez, sino simultáneamente.

Por esto creo que el Sr. Loizaga no puede ser Diputado por Guernica, siéndolo ya por Durango.

El Sr. **ABADES**: Voy á dejar á los jurisconsultos la defensa del punto de derecho, y me limitaré á la simple aplicacion de la ley electoral. El caso consiste en que el Diputado por el distrito de Durango ha obtenido los votos del de Guernica; y la cuestion es si este distrito tenia facultad de dar sus votos al que tenia las condiciones marcadas en la ley.

Es verdad que el Congreso decide de la legalidad de las elecciones; ¿pero puede interpretar la ley cuando está clara? No. Si el elegido no está comprendido en las incompatibilidades que marca el art. 8.º, ¿qué razon hay para privar al distrito que emita sus sufragios como tenga por conveniente?

La cuestion es compleja, como que el caso actual es el primero que se presenta de esta especie; pero no oponiendo la ley ninguna dificultad á la admision del candidato, cuando el espíritu de la ley tiende á dar el mayor ensanche á la libertad de los colegios electorales, la comision no podia dar un dictámen que coartase esa facultad. En los casos que han guardado alguna analogía con el presente se ha resuelto del modo que aquí se propone, y esto justifica más el dictámen.

Además, cuando la Academia da la significacion del adverbio *á la vez* que usa la ley electoral, y cuando esa significacion favorece la libertad del colegio electoral, ¿qué podia hacer la comision? Aplicar la ley con arreglo á este artículo.

El Sr. Loizaga debe optar por uno de los dos distritos en el término de ocho dias; pero no puede dejar de ser admitido. La comision no puede mezclarse en si la Academia ha definido bien ó mal esa palabra, y no ha creido que debia dar un dictámen contra la libertad de los colegios electorales.

El Sr. **MODET**: Yo soy amigo del candidato vencido; pero nada he dicho de la eleccion. Abora diré que yo no queria para mí un apoyo tan eficaz del Gobierno como ha tenido el Sr. Loizaga para vencer en el pueblo de donde es natural, por solos tres votos, á un candidato extraño. Esa para mí hubiera sido una humillacion.

Si los electores dieran su voto á un Senador, ¿sería válida la eleccion? Señores, yo no creo que á nádie se le pueda dar una cosa que ya tenga.

Dice el Sr. Abades: no se puede defraudar á un distrito de su libertad. Por eso he tomado la palabra. Si el Sr. Loizaga es Diputado por Durango, ¿por qué se ha de entrar en este juego, porque juego será el hacer hoy dimision por un distrito para jurar mañana por otro?

El Sr. **ABADES**: La comision no podia apreciar como nulidad el carácter del candidato cuando la ley no se opone, y cuando en el acta no hay protesta contra la validez de la eleccion. ¿Habia de desentenderse la comision de lo que oficialmente consta en el acta?

No sé lo que sucederia si se nombrase Diputado á un Senador. La cuestion seria si el Senador aceptaba los votos del distrito ó preferia su asiento en la otra Cámara.

El Sr. **MARICHALAR**: Me encuentro abogado entre dos militares: voy á ver si puedo decir con el poeta:

En medio de dos mundos
árbitro se sentó.

La cuestion que defiende la comision es si un Diputado puede ser elegido Diputado.

Pero la verdadera cuestion es: el Diputado ¿puede ser admitido segunda vez Diputado? ¿Y cómo se resuelve la cuestion? Por la ley y por el sentido comun; porque el que es Diputado, es Diputado, y no puede volver á ser Diputado siendo Diputado.

La fórmula constante para la admision de los Diputados, ¿cuál es? ¿Há lugar á votar? — Há lugar. — ¿Se aprueba el dictámen? — Queda aprobado. — ¿Se admite Diputado á D. Fulano de Tal?

La comision dice que se apruebe el acta de Guernica y se admita por ese distrito á D. Fulano de Tal; ¿pero en qué consiste que componiéndose el dictámen de la aprobacion del acta y de la admision del electo, despues de aprobada aquella se pregunta al Congreso si se admite á D. Fulano de Tal?

Esto significa, como todas las fórmulas, el compendio absoluto de toda la materia: que los electores tienen derecho para elegir á quien quieran; que el elegido tiene que probar su aptitud legal, y que todavía despues de esto falta que el Congreso lo admita.

Ahora bien: al que está en este sitio como Diputado, ¿se le podrá hacer dos, tres, cuatro veces Diputado? Esto es imposible. Por eso la ley ha supuesto un solo caso: cuando ha sido elegido por dos distritos siendo candidato. Siendo ya Diputado, la eleccion por un distrito imprime carácter, y lo que imprime carácter es imposible que se repita. Así el Sr. Abades no puede ser vuelto á bautizar, porque está ya bautizado.

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso): Todo el argumento del Sr. Marichalar se reduce á que uno no puede ser dos veces Diputado. El reglamento dice lo contrario en primer lugar, y en segundo lugar aquí han sido admitidos por dos distritos muchos Diputados, y algunos despues de tener dos años el acta en el bolsillo.

El caso del Senador no tiene paridad con el de que se trata, porque el cargo de Senador es irrenunciable. La comision ha dicho, y no ha podido ménos de decir, que al Sr. Loizaga se le admita como Diputado. La ley electoral no prohibe que uno sea elegido por más de un distrito, y así se ha visto que algunos han sido admitidos por un distrito, y luego, al cabo de un mes, ó de un año, ó de dos, han sido admitidos por otro. La ley los mismos privilegios concede al que ha sido elegido por dos distritos á un tiempo, que al que lo ha sido sucesivamente.

El Sr. **MODET**: Yo no he dicho que haya paridad en el caso del Senador: he dicho que habia analogía, y la ley no prohibe que el Senador pueda ser elegido. En Roma se prohibió el derramamiento de sangre en la calle, y, sin embargo, no se castigó á un barbero que hizo una sangría á un hombre atacado de apoplegía. Vea el Sr. Navarro cómo las leyes no se han de aplicar tan literalmente como S. S. quiere.

El Sr. **ESCUDERO**: No pensaba tomar parte en esta discusion; pero en vista del calor con que la comision defiende su dictámen, no he podido ménos de rogar al Congreso que lo desapruebe porque es contraria á la ley la doctrina que la comision ha sentado.

¿Qué dice la ley electoral? Cuando un individuo fuere elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos. Señores, ¿no repugna al sentido comun que la ley hubiera previsto el absurdo de que uno que tiene ya el carácter de Diputado pudiera recibirle de nuevo? Esta doctrina es profundamente inmoral. Se dice que en una eleccion fué nombrado un desgraciado que ha sido compañero nuestro por dos distritos. Ese desgraciado, en efecto, fué elegido cuando ya era Diputado por otro distrito; pero no se trajo aquí el dictámen. Su candidatura en la eleccion general fué desechada en Zaragoza, y á los pocos meses, siendo ya Diputado por Egea, se presentó de nuevo candidato en Zaragoza, y entónces salió elegido por unanimidad. ¿Qué significa eso? Yo no necesito decirlo. La influencia del Diputado y del Gobierno hicieron esa eleccion.

Dos ó tres veces se han presentado casos iguales; pero ninguna comision se ha atrevido á traer un dictámen como el que hoy se ha traido al Congreso. Ha habido Diputados elegidos en la eleccion general por dos ó más distritos, y que han guardado una de las actas por meses enteros. Pero esto no es más que una corruptela, y no debe traerse por razon para que el Congreso sancione otra mayor.

Creo, pues, que no debe aprobarse el dictámen.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Confieso que habiendo entrado en el salon en este momento, he notado que la atmósfera que se respira en él no es desfavorable á este dictámen. Pero la comision no está llamada á interpretar la ley electoral, sino á dar su parecer sobre una acta y sobre la aptitud legal de un Diputado. En virtud de un artículo sumamente vago de la ley se ha establecido una jurisprudencia abusiva, y es que un Diputado elegido por dos distritos jura por uno de ellos; se guarda las actas en el bolsillo, y cuando tiene á bien presentarlas tiene el derecho de opcion. Téngase presente que la ley no obliga á presentar el acta.

Ahora bien: el Diputado elegido por dos distritos, ¿es Diputado por el que jura? Pues no hay opcion. ¿No es Diputado? Pues el Sr. Loizaga puede optar. El Congreso ha declarado en los distritos de los Sres. Madoz, Mon, Gonzalez Brabo y Sanchez Silva que cabe el derecho de opcion. Así, pues, ¿por qué al Sr. Loizaga se le incapacita de optar como los demás señores? Cometeremos una injusticia con el Sr. Loizaga si no se le admite como á los demás.

La comision, repito, no está obligada á interpretar la ley; pero prescindiendo de esto, la idea de la libertad de los colegios electorales, ¿no influye bastante en el ánimo del Congreso? ¿Por qué condenar al Sr. Loizaga y no á los demás que están en el mismo caso?

La comision de actas, para dar otro dictámen, tendria que atropellar la ley, que no establece ninguna incompatibilidad de esta naturaleza.

El Sr. Escudero, si reconoce que un Diputado por serlo puede ejercer coaccion, hace una acusacion á los señores Diputados. La ley fija las incompatibilidades; pero entre ellas no hay ninguna sobre este caso.

Creo que con lo expuesto se persuadirá el Congreso de que la comision ha estado en su lugar.

El Sr. **ESCUDERO**: Yo profeso la máxima de *Amicus Plato, sed magis amica veritas*. Para mí, esta es una cuestion de moralidad, y creo que ha llegado el caso de que el Congreso condene de una vez esa corruptela. El mismo Sr. Suarez Inclán ha confesado que se habia introducido una jurisprudencia abusiva é ilegal; pero si es así, ¿cómo dice S. S. que no le toca á la comision proponer su remedio?

Por lo demás, yo he hecho siempre fervientes votos por la más ámplia libertad en las elecciones, y es extraño que se me dirija un cargo de atentar á esa libertad por el individuo cási obligado de todas las comisiones de actas.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Aquí hemos visto que Diputados elegidos por dos ó más distritos han jurado por los dos.

El Sr. **ESCUDERO**: Han sido elegidos á la vez, y además juran el cargo de Diputados de la nacion, no como representantes de un distrito.

Consultado el Congreso, y acordándose que la votacion fuera nominal, se verificó esta, y fué desechado el dictámen por 85 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Millan y Caro.—Goicoerrotea (D. Roman). —Barca.—Monares.— Fuentes (D. Juan José).— Casado (D. Anselmo).—Escudero —Perez Caballero.—Armada.—Polanco.—Modet.—Marichalar.—Goicoerrotea (D. Francisco).— Caña.— Sancho.— Iglesias y Barcones. — García Maceira.—Escrich.—Ribo.—Marqués de San Cárlos.—Forgas.— Marqués de Premio-Real.— Aguirre. —Orovio. —Marqués de Benemejís.— Mayans. —Olózaga. — Ortega. — Aurioles.—Riestra.—Marqués de la Torrecilla.—Frau.—Valdés Mon.—Marqués de Montevírgen.— Bonafós.— Pison.—Ventós.—Ruiz Zorrilla.—Fernandez Vallejo.—Falces.—Latorre (Don Luis). — Uztáriz. — García Lomas.—Cardero. — Gonzalez Brabo.—Garrido.— Vera.— Sagasta.— Navascués. —Manjon.—Valdés (D. Salvador).—Uría.—Sanchez Milla.—García Gomez.— Franco.— Valero y Soto.—Cavero.— Fuente Alcázar. —Grandallana.— Maranges.—Figuerola.— Calvo Asensio.—Vida.—Barroeta.—Gonzalez Serrano —Osorio.—Marin Barnuevo.—Peris y Valero.—Bernar.—Leon Medina.—García Torres.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Castell.—Sierra Pambley.—Herrera.— Perez Zamora.—Cascajares.—De Pedro.—Belda.—Orozco.—Avellan.—Rancés.—O'Donnell.—Duque de Villahermosa.—Ugarte.—Sr. Presidente.

Total, 85.

Sres. que dijeron *sí*:

Navarro.—Vazquez.—Abades. — Suarez Inclán.—Arteaga.—Torán.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Delgado.—Bertran de Lis.—Paz.—Caballero.

Total, 11.

Proyecto de ley de imprenta.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Deseo saber si está presente algun individuo de la comision de imprenta; y como seis de ellos son empleados y uno está ausente, y quisiera evitar interpelaciones desfavorables á SS. SS., les ruego que presenten su dictámen por lo ménos el dia ántes de la disolucion del Congreso.

El Sr. **NAVASCUÉS**: La comision tiene concluido su trabajo hace dias: yo anunciaré á los demás individuos de la comision el deseo del Sr. Calvo Asensio, y creo que en breve quedará S. S. complacido.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Conste que está concluido el trabajo, y no aparece aquí: yo sentiria que, como han dicho los periódicos, el trabajo se hubiese remitido en consulta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **NAVASCUÉS**: Yo he dicho que estaba concluido el trabajo; pero no que se haya consultado con el Sr. Ministro.

Desamortizacion.

El Sr. **OSORIO**: Anuncio una interpelacion al señor Ministro de Hacienda sobre la interpretacion que se quiere dar á la desamortizacion. Hay provincias en que se están vendiendo los foros sin satisfacer á los dueños del dominio directo, y al mismo tiempo á los compradores se les exige el valor total.

Pension á Doña Rosa Milans.

Se aprobó sin discusion el dictámen de la comision mixta sobre esta pension.

Reivindicacion de títulos al portador.

Sin discusion quedó tambien aprobado el dictámen de la comision mixta sobre este proyecto.

Casos de reeleccion.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Desearía saber si han venido las listas de los Diputados que han recibido gracias del Gobierno.

El Sr. **GARCÍA GOMEZ** (Secretario): La mesa no ha recibido noticias de más nombramientos que los que ha comunicado al Congreso.

Proyecto de arreglo de las provincias.

Continuando la discusion pendiente sobre este proyecto, se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley de Gobiernos de las provincias:

El cap. 1.° del tít. 3.° se redactará en la forma siguiente:

«Art... Las Diputaciones provinciales se compondrán en cada provincia de la Península é islas adyacentes de un Diputado por cada partido judicial. Cada partido judicial elegirá un Diputado y un suplente. El suplente reemplazará al propietario cuando vacare su cargo.

Art... En ninguna provincia podrá ser menor de siete Diputados el número de los que hayan de componer la Diputacion, pues para completar este número elegirán dos Diputados y dos suplentes los partidos judiciales que tengan mayor poblacion.

Art... Las Diputaciones provinciales son permanentes y se consideran siempre funcionando activamente. Durante la clausura de las sesiones hará las veces de la Diputacion, para la instruccion de los expedientes y resolucion de los negocios que tengan el carácter de urgentes, una comision permanente compuesta de Diputados provinciales elegidos por la misma Diputacion en una de sus primeras sesiones.

Art... Las Diputaciones provinciales resolverán como corporaciones económico-administrativas, y con arreglo y sujecion á las leyes y reglamentos, todos los negocios de interés propio de la provincia respectiva, y conocerán de los que correspondiendo á uno ó más Ayuntamientos les estén encomendados por la ley orgánica de los mismos.

Son tambien de su competencia cuantas funciones les atribuyan expresamente las leyes.»

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Grandes son las dificultades con que he luchado las veces que he tenido la honra de dirigir la palabra al Congreso; pero nunca han sido tantas como las que hoy me rodean al reanudar el hilo de la discusion despues de las cuestiones de Italia, cuando los ánimos están fatigados. Parece que nosotros volvemos la vista á otro lado y esperamos alguna otra discusion grave, en la que se hagan al Gobierno graves cargos por su política contradictoria con los intereses de la situacion y de la Monarquía constitucional.

No conservo la más pequeña ilusion respecto de esta enmienda; y hasta preveo que le negarán su voto los que han defendido en otras ocasiones el mismo sistema administrativo que yo defiendo hoy.

Yo no dudo de la lealtad de nádie; me lamento solo de que en cuestiones tan importantes se estén haciendo transacciones injustificadas, por no decir vergonzosas. Yo os pregunto, señores, que procedeis del partido progresista: ¿creeis que el espíritu de las leyes de 1856 es tan malo, que aquellas leyes deben ser abandonadas, y que se debe basar este proyecto en las de 1845, y por consiguiente en la centralizacion francesa? Si lo creeis, decidlo; si no lo creeis, ¿por qué no habeis luchado en la comision y en el Congreso? No sigais desempeñando el papel triste que os veo hacer viniendo á votar obedientes, sumisos, lo mismo que condenais en el seno de la amistad y en el salon de conferencias.

Tiempo es ya de que arreglemos nuestras cuentas; creo que debemos declararnos todos moderados, progresistas ó de union liberal; y si os declarais de este último partido, conceded que las leyes de 1856 son la verdadera transaccion entre la centralizacion de 1845 y la vida de las corporaciones populares, que son las únicas que pueden aceptarse como capaces de hacer el bien del país.

Pero ántes de entrar á apoyar mi enmienda, ántes de hablar de las Diputaciones provinciales, tengo que decir algo acerca de los Ayuntamientos. ¿No ha debido nuestra Península su libertad y hasta la reconquista al Municipio? Es indudable, señores; y siendo esto cierto, ¿cómo podemos hoy tratar de matar las corporaciones populares? Y es matarlas, señores, privarlas de la intervencion en los asuntos que se refieran al interés local y transitorio de los pueblos; no se debe hacer que puedan solo entender en los asuntos que se refieran á dos ó más pueblos; es necesario que puedan tambien ocuparse de aquellos que se refieren á uno solo.

Se nos pregunta á menudo si queremos las leyes de 3 de Febrero y la anarquía que produjeron; pues yo contestaré que no; pero que tampoco quiero las de 1845, que ponen siempre al partido vencido en manos del partido vencedor, y esta ley no es más que una reproduccion de la ley de 1845.

Dice el art. 20:

«Las Diputaciones provinciales intervendrán como corporaciones económico-administrativas en los negocios de interés propio y exclusivo de su provincia respectiva ó de dos ó más Ayuntamientos. Se compondrá la Diputacion de dos Diputados por cada uno de los distritos electorales de Diputados á Córtes.»

Y este artículo, señores, ó no dice nada, ó dice mucho; y no solo dice mucho en este punto, sino que hasta trata una cuestion que no es de este lugar, pues parece que se resuelve en esta ley si ha de haber ó no distritos electorales. Yo suplico, pues, de todos modos á la comision que de no aceptar mi enmienda suprima este párrafo del artículo.

Para terminar, señores, voy á hacer una reflexion á los Sres. Diputados. Unas leyes más liberales que estas, que se discutian en las Córtes de 1848, todos recuerdan las complicaciones que trajeron al país. Yo os ruego que lo recordeis para que no sea que estas traigan nuevos peligros, y no dejando á los partidos políticos la debida expansion, los hagan buscar como medio contra ellas la revolucion.

El Sr. **MARICHALAR**: Voy, señores, á contestar al discurso del Sr. Perez Zamora, procurando, como siempre, ser muy breve, cosa que conseguiré fácilmente, porque todo cuanto ha dicho S. S. se ha repetido ya hasta la saciedad, y ha sido victoriosamente contestado desde estos bancos. Pero, sin embargo, algo hay que decir á S. S., y yo voy á hacerlo en pocas palabras.

Haciendo S. S. excursiones históricas sobre los Ayuntamientos, ha atribuido al Municipio español hasta la reconquista de nuestro país y el orígen de la libertad. Es cierto, señores; pero ¿cómo se creó el Municipio en España? Por privilegios, lo mismo que el romano; así que en términos generales podrán dividirse esos Municipios en fueros municipales, cartas-pueblas y cartas de poblaciones fronterizas, que todas tenian grandes privilegios, y algunas hasta la impunidad del asesinato.

Siendo este, pues, el orígen del Municipio, ¿cómo quiere S. S. que dependa el Municipio de lo que hoy es la provincia? ¿Qué razon hay para esto? ¿A qué tiende esto? A imponer á los pueblos un reconocimiento que implica con la libertad. Y esto, no solo se demuestra de este modo, sino tambien por los hechos. ¿Dónde existe eso que S. S. quiere traer á toda España? Donde aun se conserven como provincias los antiguos reinos ó señoríos.

Pues bien: si las Diputaciones han de entender en esos asuntos que quiere S. S., ¿en qué podrá fundarse la primera dependencia del Municipio de aquello que nunca puede ser su jefatura? Traerá una division, y no se comprende cómo se aboga por ese sistema en nombre de las ideas que hoy pululan en Europa y que tienden á la unidad.

Resulta, pues, que yo soy mucho más liberal que el Sr. Perez Zamora; y que si rechazo en nombre de la comision su enmienda, es porque fundándome en los buenos principios, creo que tiende á ahogar, más bien que á dar vida, al Municipio y á la provincia.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Con el objeto de evitar al Congreso la molestia de una votacion, y toda vez que el mismo principio que contiene mi enmienda se halla consignado en la del Sr. Polo, votaré esta y retiro la mia.

Quedó retirada la enmienda.

Se leyó otra, que decia:

«Tenemos la honra de proponer la siguiente enmienda al art. 20 del proyecto de ley para el gobierno de las provincias:

Dirá el art. 20:

«Las Diputaciones provinciales entenderán como corporaciones económico-administrativas en todos los negocios de interés peculiar de su provincia, en la aprobacion de los presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos que la compongan, y en todos los asuntos relativos á los mismos, para los cuales les faculte esta ley y la de organizacion y atribuciones de las corporaciones municipales.»

El Sr. **POLO**: Señores, cuando me cupo la honra de iniciar esta discusion, dije ya que no creia que la admision de algunas enmiendas pudiera mejorar el proyecto que se discute hasta el punto que nosotros deseamos, y así es la verdad. Todas las personas que han intervenido en la formacion de este proyecto de ley están convencidas de que la influencia de las corporaciones populares es perniciosa á la política y á la administracion del Estado, y por lo tanto han tratado de privar de la vida á esas corporaciones, de mantenerlas en la nada. Formado todo el proyecto de ley con este objeto, es imposible que algunas enmiendas puedan hacer que no sea malo.

Por eso yo comprendia perfectamente que la comision no aceptara enmiendas, y que los amigos de las corporaciones populares se propusieran hacer una oposicion radical y constante á este proyecto. Lo único que puede hacer la admision de enmiendas es quitar á la ley su unidad, y por consiguiente hacerla peor, por lo cual yo sentí que la comision variara su primitivo sistema.

Se admitió ya una enmienda, que á mi modo de ver quita algo de unidad á la ley, y yo me alegro mucho de que ya no estén las enmiendas tan en favor, porque me gustan mucho las posiciones claras y terminantes, y deseo que se sepa la que tienen hoy los diferentes individuos, porque esto es lo que hace falta; no saber las doctrinas que han profesado en otras épocas, sino las que hoy profesan. Yo me alegraría, pues, de que se dejaran de ciertas enmiendas, que no pueden hacer más que mejorar algo en la apariencia, y aceptaran claramente uno ú otro partido.

Sin embargo de esta creencia, yo he presentado esta enmienda, no porque crea que puede mejorar el proyecto, sino para que sea como una protesta contra la ley, y para que consigne las bases de una ley de Diputaciones provinciales tal como la desea el país. Y para mí la intervencion de las Diputaciones provinciales en los asuntos de los Ayuntamientos es una de sus más justas aspiraciones.

El art. 20 de la ley impide á las Diputaciones ocuparse de los asuntos peculiares de un solo Ayuntamiento, y por consiguiente les quita el exámen de los presupuestos y cuentas de estos, exámen que yo creo que deben tener, si bien con la cortapisa de que no puedan aprobarlas sin el beneplácito del Gobernador. Pero tal como la ley las deja, tal como están hoy los Ayuntamientos, no son más que dependencias del Gobierno de provincia, y, ó han de ser esto, ó no podrian ser sino una causa de perturbaciones; pero moderados por las Diputaciones con ese regulador, podrian ser capaces de hacer el bien del país, y no podrian sin embargo traer malas consecuencias ningunas.

Esto es lo que deseo conseguir por medio de mi enmienda, y por eso ruego á los Sres. Diputados que continúen siendo amigos de la vida de las corporaciones populares, que la tomen en consideracion; los que no quieran esto harán muy bien en votar lo contrario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Villahermosa): Se suspende esta discusion.

El Sr. **SALAZAR Y MAZARREDO**: Pido la palabra en contra del art. 20.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de actas aprobando la de Gijon, y admitiendo como Diputado á D. Víctor Menendez Morán.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Villahermosa): Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

ANUNCIOS.

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: sexta edicion, comprendida en primer lugar en la lista oficial de obras de texto para los Institutos, Reales escuelas de comercio, de Administracion militar, y para los exámenes de los aspirantes á meritorios de la de Marina y empleados de Hacienda.

Se vende á 12 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Baylli-Baillière, Hernando y Poupart. El autor, que vive en la calle del Bonetillo, núm. 3, cuarto principal, lo remite por el correo, franco de porte, si se le envian 15 rs. ó 32 sellos de cartas. 1368

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL Norte de España.—El Consejo de Administracion de esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria se celebrará en las oficinas de Madrid, calle de Fuencarral, número 2, el jueves 16 de Mayo próximo, á la una de la tarde.

En conformidad con los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50. Los señores accionistas que deseen formar parte de ella deberán depositar sus acciones 20 dias á lo ménos ántes del señalado para la celebracion de la junta, es decir, ántes del 26 de Abril próximo:

En Madrid en la Sociedad general de Crédito Moviliario español, calle de Fuencarral, núm. 2.

En París en la Sociedad general de Crédito Moviliario, Place Vendôme, núm. 15.

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1861.=El Secretario general, Antonio Mendez de Vigo. 1391—3

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A Sevilla.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, y de conformidad á los artículos 38 y 39 de los estatutos, la junta general ordinaria tendrá lugar el dia 17 de Mayo próximo, á la una, en el domicilio de la Sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la junta, deberán depositar sus títulos en la caja de la Compañía ó en la de la Sociedad general de Crédito Moviliario español en Madrid, y en París en la caja de la Sociedad de Crédito Moviliario francés, hasta el dia 27 del próximo mes de Abril, segun dispone el art. 38 de los estatutos.

Madrid 13 de Marzo de 1861.=El Secretario interino, Ramon Gomez y Sarrais. 1393

CRÉDITO CÁNTABRO.—APROBADOS POR EL GOBIERno de S. M. los estatutos y reglamento de esta sociedad, segun el Real decreto inserto en la *Gaceta* del 6 del corriente, comunicado el dia 9 por el Sr. Gobernador de la provincia, la comision gestora, de acuerdo con el art. 13 de dichos estatutos, pide á sus accionistas el dividendo pasivo de 27 por 100, ó sean 540 rs. por accion. Siguiendo las prevenciones del mismo art. 13, la entrega de este dividendo deberá hacerse hasta el dia 5 del próximo mes de Abril.

Se advierte que las acciones cuyo dividendo no haya sido satisfecho dentro del expresado término quedan de hecho caducadas.

Los señores accionistas se servirán depositar este dividendo en la caja del Banco de Santander, y con el *abonaré* de éste pasar al escritorio de D. Isidro Castanedo, quien, como Secretario de la Comision gestora, está autorizado para dar el correspondiente resguardo.

Santander 12 de Marzo de 1861.=El Presidente, Luis Gallo. 1392—2

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UNOS PRIVILEGIOS ORIginales de juros, cuyos valores, situacion y cabeza en favor de quienes se emitieron, son á saber:

Uno de 71.400 mrs., situados en alcabalas de Toledo, mudados á la renta de la seda de Granada, en cabeza de Luis Zapata y Sandoval.

Otro de 13.023 mrs. en dichas alcabalas, mudado á la misma renta de la seda de Granada, en cabeza de Don Bernardo Zapata y Sandoval.

Otro de 7.000 mrs. sobre las alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Pedro de Peralta.

Y otro de 184.791 mrs. sobre el segundo 1 por 100 de Guadalajara, en cabeza de D. Juan de la Calle.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero, se sirva avisarlo en la casa núm. 2, en la calle de Peligros. 1387

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *LA ANTIGUA PROVIDENCIA*.—No habiendo satisfecho los dividendos pasivos que adeudaban á esta sociedad Doña Ramona Gonzalez, D. Juan Tomás García, D. José María Fernandez y D. Gaspar Cachero, á cuyo pago han sido requeridos segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva, en vista de las facultades que la concede el referido artículo, ha declarado la caducidad de las acciones números 54 y 55, 64 y segundo cuarto del 93, primer cuarto del 93 y primer cuarto del 99, que poseian dichos señores, quedando nulas, sin ningun valor y fuera de circulacion.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y á los corredores y Escribanos á fin de que no tomen razon de dichas acciones.

Madrid 28 de Febrero de 1861.=P. A. de la Junta directiva, el Secretario-Contador, E. Molero. 1367

EL CORREO DE LA MODA.—ESTE PERIÓDICO, QUE se publica en Madrid desde 1851 y ocupa un lugar preferente en el tocador de una señora por la amenidad é interés de su lectura, se recomienda tambien á las madres de familia y directoras de colegios por sus artículos de instruccion y moral, y otros de labores de utilidad y adorno, corte de vestidos &c.

Sale cuatro veces al mes, acompañado alternativamente de un figurin de modas grabado é iluminado en París; un pliego de dibujos ó patrones, y otro grabado de labores ó modas.

Con un figurin, 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias. Dos figurines, 8 rs. al mes en Madrid y 30 por trimestre en provincias. Sin figurines, 12 reales en Madrid y 15 en provincias por trimestre.

Educacion pintoresca.—Esta publicacion, tan interesante á los niños de ámbos sexos, redactada por distinguidos y competentes escritores, y enriquecida con grabados en el texto y láminas litografiadas, está dedicada á las madres de familia. Sale desde 1.° de Enero dividida en dos secciones: *El Escolar*, consta de tres números, dedicados á los niños: *La Colegiala*, de otros tres, destinados á las niñas; esta con dibujos y grabados de labores. Precio de *El Escolar*, 19 rs. por seis meses en Madrid, 22 en provincias. Idem de *La Colegiala*, 22 rs. en Madrid, 26 en provincias.

Se suscribe á ámbas publicaciones en las principales librerías, ó directamente en la Administracion, calle de las Huertas, núm. 37, Madrid. 1288

SI ALGUNA PERSONA TUVIESE QUE HACER REclamacion, de cualquier clase que sea, á la testamentaría del finado Rey de armas D. Antonio Rújula y Busel (Q. E. P. D.), acudirá á la calle del Duque de Alba, número 11, cuarto bajo, en el término de un mes.

El archivo que perteneció á dicho señor, y ahora á su sobrino D. Félix Rújula y Martin Crespo, continuará establecido en la antedicha calle y casa, á cargo del Rey de armas de número de S. M. D. Juan Antonio Jimenez y Alvarez.

Lo que se avisa á los que tienen en él asuntos pendientes, y á los que en lo sucesivo gusten favorecerle. 1361

HABIENDO FALLECIDO DOÑA PAULA RICART Y Sanchez en la ciudad de Almendralejo, provincia de Badajoz, y dejado por heredero á su hermano D. Antonio, los albaceas testamentarios lo anuncian para que llegue á noticia del interesado y personas que se crean con derecho á los bienes de dicha señora.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=Por encargo de los albaceas, Baldomero Burreros. 1388—8

LA MUTUALIDAD, COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOla de seguros mútuos contra incendios.

Cumpliendo con lo que dispone el capítulo 3.° del título 6.° de los estatutos, he dispuesto convocar á junta general de socios para el dia 31 del corriente en el local de las oficinas, calle de Alcalá, núm. 36, segundo patio, á las doce de la mañana.

Los Sres. socios de Madrid que gusten asistir á la junta, acudirán á las oficinas, donde se les franqueará del 15 al 22 del actual la correspondiente papeleta, sin la cual no tendrán entrada.

Madrid 9 de Marzo de 1861.=El Director general, P. P. Uhagon.=P. P., Agustin H. de Chaves. 1321—2

SANTO DEL DIA.

San Raimundo, Abad y fundador, y San Longinos, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Calatravas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 9 de Marzo de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	772,0	6°,8	N. O.	Despejado.
París	772,4	7°,9	N.O...	Vapores.
Bayona	»	»	»	»
Lyon	773,3	8°,0	E.....	Lluvia.
Bruselas	771,5	6°,4	E. S. E.	Despejado.
Viena	»	»	»	»
Turin	764,3	6°,0	O.....	Sereno.
Roma	»	»	»	»
Florencia	»	»	»	»
San Petersburgo	738,7	0°,5	S. O...	Nubes.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	743,0	—0°,2	O.....	Nubes.
Copenhague	750,4	4°,3	N. O..	Idem.
Greenvich	768,5	4°,7	O.....	Despejado.
Leipzig	760,6	4°,0	N. O..	Lluvia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE MARZO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	740,44	3°,4	4°,3	N....	Despejado.
9 m..	742,10	5°,2	6°,5	N. E....	Celajes.
12 m..	742,15	8°,0	10°,0	N. E....	Despejado.
3 t...	740,94	10°,1	12°,6	N.....	Idem.
6 t...	741,44	9°,8	12°,2	N. E....	Idem.
9 n...	741,74	4°,5	5°,6	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del dia....	11°,8	14°,7
Temperatura máxima al sol.....	21°,7	27°,1
Temperatura mínima del dia...	2°,6	3°,3

Evaporacion en 24 horas...	4,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas ...	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
Madrid...	765,5	6,5	N. N.E	Celajes.	»
Barcelona	763,9	10,5	O.N.O.	»	Tranquilo.
Palma....	765,3	12,7	N. O..	Celajes.	Oleaje.
Alicante .	767,3	13,9	N.N.O.	Alg. celaje.	Rizado.
San Fernando á las 8h ...	765,6	11,5	E. S. E.	Niebla....	Idem.
Lisboa....	768,0	11,7	N. E..	Vapores.	Tranquilo.
Oporto ..	769,9	13,0	Este..	Despejado..	Rizado.
Bilbao....	771,0	10,1	N. O..	Cubierto.	Peq.° oleaje.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.985	fanegas de trigo.
3.153	arrobas de harina de id.
12.168	arrobas de carbon.
102	vacas, que componen 44.953 libras de peso.
377	carneros, que hacen 8.400 libras de peso.
27	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 69 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.

Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem en canal, á 66 ½ rs. arroba.

Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 23 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 28 rs. id.
Trigo vendido... ... 1.664 fanegas.
Quedan por vender.. 987.
Precio máximo....... 52 ½.
Idem mínimo........ 45.
Idem medio......... 48,75

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Marzo de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 14 de Marzo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-05 c. d; á plazo, 49-15 fin cor. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-60; á plazo, 42-55, 70 y 65 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-50.

Idem de segunda id., id., 17-40.

Idem del personal, id., 23-40.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-50 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 99-75 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem 96-25.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 94-80 d.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 95-10 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-75.

Acciones del Banco de España, id., 214 d.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha 50-10 d.
París á 8 dias vista. 5-21 d

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2	..	Lugo......	..	..
Alicante....	..	1/4	Málaga....	par.	..
Almería.....	..	1/4 p.	Murcia....	par.	..
Avila......	par d.	..	Orense....	par.	..
Badajoz....	1/8	..	Oviedo....	par.	..
Barcelona..	..	1/2 p.	Palencia...	..	1/4 d.
Bilbao......	..	3/8 p.	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	..	1/4	Pontevedra.	3/4 d.	..
Cáceres....	..	1/8	Salamanca.	1/4 d.	..
Cádiz......	par.	..	San Sebastian.....	..	1/2 d.
Castellon...	..	..	Santander	..	3/8 p.
Ciudad-Real.	..	..	Santiago...	1/2 d.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	3/8 p.	..	Sevilla....	1/4 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona....	..	..	Tarragona.	..	1/4
Granada....	5/8	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	..	1/4 p.	Toledo.....	3/4 d.	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	3/8 d.
Huesca.....	..	..	Valladolid..	..	3/8 p.
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria....	..	1/2 d.
Leon.......	1/4	..	Zamora....	par d.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	..	1/4
Logroño....	1/4 d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 14 de Marzo de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100...........	68,10.
	4 ½ por 100..........	95,75.
Españoles.......	3 por 100 interior....	47 3/8.
	Idem diferida.........	41 1/8.

Consolidados.......................... 92 1/4 á 3/8.

Amsterdam 9 de Marzo. — Interior, 47 3/8. — Diferida, 41 5/16.

Francfort 9 de Marzo. — Interior, 46 7/8. — Diferida, 41 1/8.

Lóndres 9 de Marzo. — Interior, 49 3/16.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — Quinto concierto sacro, clásico, religioso.

Primera parte.

Entrada al Desierto y marcha de una caravana, del maestro David, por el cuerpo de coros y orquesta (primera parte).—Solo *Nelle sette parole*, de Mercadante, por el Sr. Morini, con acompañamiento de piano y violoncello.—Coro y recitativo del *Stabat*, de Rossini, *Eia Mater*, por el Sr. Bouché y coros.—Aria de Chiesa, *di Stradella*, por el Sr. Morini, instrumentada por el Sr. Monasterio, Profesor del Conservatorio.—*El canto del cristiano*, composicion del Sr. César Casella, para violoncello, con acompañamiento de piano y órgano, ejecutada por el Sr. Casella.

Segunda parte.

La meditacion, andante á grande orquesta, composicion del Sr. Espin y Guillén. — Plegaria del maestro Flotow, por el Sr. Belart, instrumentada por el Sr. Skoczdopole.—*Cántico de Noel*, del Sr. Adan, por la Sra. Julienne Dejéan, instrumentada por el Sr. Skoczdopole, con acompañamiento de orquesta, piano y órgano.—Aria del *Stabat*, de Rossini, *Cujus animam*, por el Sr. Fraschini. — Aria del *Stabat*, de Rossini, *Pro peccatis*, por el Sr. Giraldoni.

Tercera parte.

Aria sacra, por la Sra. Lustani, con acompañamiento de órgano.—*La caritá*, de Rossini, por la Sra. Calderon y coro de señoras.—*Ave María*, del Sr. Gounod, por la Sra. Julienne Dejéan, con acompañamiento de orquesta, piano y órgano.—*Sesta parola del Redentor*, de Mercadante, por el Sr. Bouché y coros.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — Hoy no hay funcion. — Mañana, *Los polvos de la madre Celestina*, comedia de mágia en tres actos.

THÉATRE FRANÇAIS. — Hoy no hay funcion. La de mañana se anunciará por carteles.

TEATRO DEL CIRCO. — Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana la zarzuela nueva en cuatro actos titulada *Marta*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

IMPRENTA NACIONAL.